

**CORPORACION CIVICA
PRO SAN ROQUE ANTIOQUIA
CORPOSANROQUE**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

ARTÍCULO 1.- La Corporación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, regida y organizada bajo las leyes de la república y en particular del derecho civil, y se denominará CORPORACION CIVICA PRO SAN ROQUE ANTIOQUIA, la cual podrá identificarse con la sigla "CORPOSANROQUE".

DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 2.- El Domicilio principal de la CORPORACION CIVICA PRO SAN ROQUE ANTIOQUIA será el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su ámbito de influencia será el territorio colombiano, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior, de acuerdo con las normas vigentes en Colombia.

DURACION

ARTÍCULO 3.- La Corporación tendrá una duración de cien (100) años, a partir de la fecha de registro en la Cámara de Comercio (Enero 26 de 2009), pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo de acuerdo con las leyes y con lo previsto en este estatuto.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

OBJETO

ARTÍCULO 4.- La Corporación tendrá por objeto propender por el desarrollo armónico e integral de la comunidad Sanrocana, apoyando procesos de interés general que busquen el mejoramiento individual y colectivo del nivel de vida de la población objeto de esta Corporación.

PARAGRAFO: Se entenderán incluidos en el objeto de la Corporación, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos, y cumplir las obligaciones que legal o estatutariamente se deriven de la existencia y actividad de la Corporación.

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.- Para el desarrollo del objeto social la Corporación podrá:

1. Celebrar los contratos y desarrollar los proyectos que se requieran para el logro del objeto social de la Corporación y los demás permitidos por ley.
2. Adquirir todos los activos fijos, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, gravar o limitar el dominio de éstos, y enajenarlos por razones de necesidad o conveniencia.
3. Tomar o dar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles que sea necesario para el desarrollo del objeto social previsto en estos Estatutos.

4. Usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la Corporación y por los servicios a los que se extiende su actividad. Si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

1. Las donaciones, herencias, legados, auxilios y transferencias de cualquier origen y naturaleza siempre y cuando sean lícitos, de procedencia nacional o extranjera, que se otorguen a la Corporación con destino al incremento patrimonial.
2. Los excedentes que resulten de cada ejercicio.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.

EXCEDENTES

ARTÍCULO 7.- Si al liquidar el ejercicio anual se produjere algún excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.

El remanente, si lo hubiere se aplicará a la creación e incremento de reservas y fondos a juicio de la Asamblea General.

PARAGRAFO: El remanente será dedicado al cumplimiento del objeto social y en ningún caso se podrá hacer distribución alguna entre sus miembros, todo ello de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia.

CAPITULO IV

MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Tendrán el carácter de miembros de la Corporación las personas naturales y jurídicas que suscriban el acta de constitución, y las que posteriormente sean admitidas como tales.

La Corporación tendrá las siguientes categorías de miembros:

1. **Fundadores:** Son aquellas personas que figuran en el Acta de Constitución, las cuales formarán parte de la Asamblea General de Miembros, siendo el máximo organismo de autoridad de la entidad, teniendo prioridad para trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la Corporación, catalogándose como integrantes con carácter indefinido y podrán ocupar diferentes cargos en la Junta Directiva.
2. **Adherentes:** Las personas naturales o jurídicas, aceptadas por la Junta Directiva de la Corporación con posterioridad a la constitución, quienes soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la Corporación; para lo cual es necesario haber demostrado compromiso, interés manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos de Corposanroque.
3. **Honorarios:** Las personas, naturales o jurídicas, que a juicio de la Junta Directiva de la Corporación, merezcan esta distinción en razón de los servicios especiales prestados a la Corporación.

REQUISITOS DE ADMISION

ARTÍCULO 9.- Las personas que aspiren a ser miembros adherentes de la Corporación, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidas:

1. Ser persona natural, mayor de 18 años y no estar afectado por incapacidad legal, o persona jurídica debidamente constituida y registrada ante la autoridad competente.

2. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, en el formato diseñado por la Corporación, suscrita por un (1) miembro de esta Corporación a título de presentación.

3. Cancelar al momento de ser aceptado su ingreso, el valor equivalente un (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE, aproximada a la cifra de mil mas cercana, como cuota de admisión.

PARAGRAFO: La Junta Directiva estudiará las solicitudes de ingreso y decidirá sobre su aceptación, dentro de un plazo no superior a 30 días.

ARTÍCULO 10.- Para aceptar miembros honorarios, la Junta Directiva tendrá en cuenta que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos generales:

1. Ser persona natural, mayor de 18 años y no estar afectado por incapacidad legal, o persona jurídica debidamente constituida y registrada ante la autoridad competente.
2. Haber realizado alguna actividad o servicio especial a favor de Corposanroque o de la comunidad Sanrocana que lo haga merecedor de esta distinción.
3. Que el candidato haya manifestado por escrito su aceptación de esta distinción en caso de ser aprobada por la Junta Directiva.

DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y ADHERENTES

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros Fundadores y Adherentes de la Corporación:

1. Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que sean convocadas, deliberar, votar, elegir y ser elegidos.
2. Participar en la dirección y administración de la entidad.
3. Ser nombrados para integrar comisiones o para desempeñar cargos dentro de la Corporación.
4. Vigilar e inspeccionar cuentas, libros y además documentos de la Corporación, al igual que su gestión económica y financiera.
5. Retirarse voluntariamente de la Corporación.
6. Los demás beneficios que les confieran los estatutos y reglamentos.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros Honorarios de la Corporación:

1. Asistir a la Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que sean convocadas, participando con voz pero sin voto.
2. Ser nombrados por los Fundadores para integrar la Junta directiva, comisiones o para desempeñar cargos dentro de la Corporación.
3. Participar en las actividades y programas que desarrolle la Corporación.
4. Presentar proyectos o propuestas relacionadas con actividades que pueda desarrollar la Corporación.
5. Retirarse voluntariamente de la Corporación.
7. Los demás beneficios que les confieran el estatuto y los reglamentos.

DEBERES

ARTÍCULO 13.- Los miembros de la Corporación tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y compromisos que adquieran con la Corporación.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, o hacerse representar en ella mediante comunicación escrita, remitida a la Secretaria General con antelación no inferior de un (1) día hábil a la realización del evento, constituyéndose en causal de exclusión, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas.
3. Observar respeto hacia la Corporación y sus directivas, y conservar una excelente conducta ajustada a la ley y a la ética.
4. Trabajar por el desarrollo y fortalecimiento de la Corporación.
5. Cumplir con las decisiones que tome la Asamblea General y la Junta Directiva.

6. Cumplir con las funciones que le sean asignadas dentro de la Corporación.
7. Los demás que surjan de los presentes estatutos y de los reglamentos de la entidad.

CAPITULO V

MODALIDADES DE SANCION

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los miembros de la Corporación, para lo cual se establecen las siguientes:

1. **Amonestación escrita:** Esta se hará efectiva previa comprobación de la falta, permitiendo el derecho a la defensa.
2. **Suspensión temporal:** Se aplica ésta como segunda instancia si el miembro es recurrente con la misma falta. La duración de la suspensión la determinará la Junta Directiva, pudiendo ser hasta por un (1) año.
3. **Exclusión:** La exclusión se aplicará por reiteradas faltas leves y/o por una falta grave en contra de los intereses y el buen nombre de la Corporación. Será definitiva y en ningún caso se permitirá el reingreso del miembro sancionado.

PARAGRAFO: La respectiva notificación de la sanción se entregará personalmente al implicado, quien deberá firmar la copia de recibido. De no ser posible lo anterior, la notificación será enviada a la dirección que tenga registrada el miembro a sancionar, dejando constancia por escrito y si hay algún testigo puede firmar como tal.

COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva de la entidad es el órgano competente para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

CAUSALES DE SANCION

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituya en infracciones al reglamento, principios y valores. Son causales las siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la corporación.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la corporación.
3. Por inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o cinco discontinuas dentro del ejercicio anual, a las de Asamblea General, Junta Directiva y demás actos programados por la corporación.
4. La no participación activa en el desarrollo de las actividades de la Corporación
5. Incumplir con las funciones dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Utilizar indebidamente el nombre de la Corporación en campañas políticas.
7. La no observancia del estatuto y los reglamentos.
8. La deslealtad para con la Corporación.
9. El irrespeto a las autoridades de la Corporación y a los miembros de ella.
10. Incurrir en conductas violatorias de la ley, siempre que tales conductas constituyan delitos judiciales.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva escuchará en exposición privada al miembro implicado, de lo cual se levantará un acta con las explicaciones conducentes a aclarar los hechos. Si se encontraren méritos suficientes, la Junta Directiva mediante resolución motivada expedirá el acto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de rendirse las explicaciones de rigor, en donde se podrá imponer una de las sanciones previstas este estatuto. Contra la decisión que tome la Junta Directiva procederá el recurso de reposición ante la Junta

Directiva, y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

CAPITULO VI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 18.- La dirección y administración de la entidad estarán a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Representante Legal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General estará constituida por todos los miembros hábiles reunidos en las condiciones previstas en este estatuto.

CLASES DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 20.- Las clases de asamblea son:

1. Ordinaria. Es aquella que se reúne cada año, dentro de los tres primeros meses, con el objetivo de conocer el informe de gestión de la Junta directiva, estudiar y aprobar los estados financieros, establecer políticas y directrices generales, y elegir los dignatarios de la Corporación.
2. Extraordinaria. Es aquella que se reúne en cualquier época del año, por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud de por lo menos un 15% de los miembros activos de la Corporación, para tratar asuntos urgentes que ameriten ser resueltos de manera inmediata.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 21.- La convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias la hará la Junta Directiva por escrito, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración, estableciendo fecha, hora, lugar y objetivo determinado.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a la dirección que figure en los registros de la Corporación, o por entrega personal al miembro, el cual firmará la copia en señal de recibo.

FUNCIONES

ARTÍCULO 22.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Estudiar, aprobar y reformar los estatutos de la Corporación.
2. Escuchar y aprobar el informe de gestión de la Junta Directiva.
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva, por el sistema de cuociente electoral.
4. Examinar, aprobar o desaprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que debe rendir la Junta Directiva.
5. Disolver la corporación cuando lo estime conveniente, o cuando existan causales tipificadas como tales por las leyes vigentes.
6. Conceder autorizaciones especiales a la Junta Directiva para ejecutar gastos o inversiones que excedan la suma de veinte (20) SMLMV.
7. Autorizar a la Junta Directiva para gravar o enajenar bienes inmuebles de la Corporación.
8. Las demás que le señalen las Leyes y estos estatutos.

QUORUM.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros hábiles, quienes están autorizados para tomar decisiones.

Un miembro podrá representar con voz y voto a dos (2) miembros hábiles de la Corporación, previa autorización por escrito del titular.

DELIBERACIONES.

ARTÍCULO 24.- Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de miembros no inferior al quince (15%) por ciento del total de los miembros hábiles.

PARAGRAFO: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo del quince (15%) por ciento del total de los miembros hábiles.

DECISIONES

ARTÍCULO 25.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes. Para las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Corporación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros hábiles presentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva estará conformada por (5) miembros principales, y tres (3) suplentes numéricos, quienes serán elegidos por los miembros hábiles que asistan a la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos.

Parágrafo: Para ser miembro de la Junta Directiva de CORPOSANROQUE, el asociado deberá ser fundador o miembro adherente.

DIGNATARIOS.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva elegirá de su seno, entre los miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y dos Vocales.
El presidente será el Representante Legal de la Corporación.

REUNIONES.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando fuere necesario. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o al menos por tres (3) de sus miembros, con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de la celebración, estableciendo fecha, hora y lugar.

PARAGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales o virtuales.

FUNCIONES.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Programar labores y hacer los nombramientos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, especificando sus funciones, deberes y asignando las remuneraciones si es del caso.
2. Resolver las renunciaciones o licencias de los empleados cuyo nombramiento le corresponda.
3. Convocar a la Asamblea General.
4. Delegar al Presidente y autorizar a este para subdelegar las facultades y atribuciones que estime convenientes.

5. Autorizar al Representante legal la celebración de toda clase de operaciones cuya cuantía exceda de cinco (5) SMLMV.
6. Crear los comités que considere necesarios para el buen logro del objetivo de la Corporación. Los comités se integran atendiendo la disponibilidad y actitud de cada uno de los miembros.
7. Definir la contratación de los estudios técnicos que se consideren necesarios para reforzar el conocimiento y solución de los distintos problemas que afectan a la comunidad, el municipio y la región.
8. Definir las publicaciones que deban hacerse para dar a conocer los objetivos y logros de la Corporación. Igualmente estudiar, aprobar, recomendar y publicar todas las ponencias, trabajos y proposiciones que sobre aspectos fundamentales de acuerdo a las labores de la Corporación y el desarrollo económico y social de todos sus integrantes.
9. Formular invitaciones a la Asamblea Ordinaria de la Corporación, a entidades oficiales, particulares y personalidades públicas de distinto orden.
10. Formular los temas que deben desarrollarse en las ponencias a presentar en las Asambleas Ordinarias fijando su extensión y contenido de interés social, político y económico a nivel comunitario, municipal y regional, como las entidades o personas encargadas de ello.
11. Las demás que le señalen las leyes vigentes en estos estatutos.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30.- El Presidente de la junta directiva será el "Representante Legal" de la entidad. Sus ausencias temporales o accidentales serán llenadas por el Vicepresidente, pero en todo caso debe ser plenamente justificada con soportes legales.

FUNCIONES

ARTÍCULO 31.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Corporación.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, supervisar el funcionamiento de la Corporación y la prestación de los servicios.
4. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente.
5. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un informe detallado de la marcha general de la Corporación.
6. Proponer las políticas administrativas y los programas de desarrollo y ponerlos a consideración de la Junta Directiva.
7. Comunicar oportunamente a los miembros de la Corporación lo pertinente a la prestación de servicios, así como las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva.
8. Rendir periódicamente por escrito a la Junta Directiva, los informes relativos a los estados financieros y al funcionamiento general de la Corporación.
9. Celebrar contratos y operaciones dentro del giro ordinario de la Corporación, en las cuantías fijadas por la Junta Directiva.
10. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve de acuerdo con lo establecido en la ley.
11. Nombrar y remover a los empleados de la Corporación, en cumplimiento de su función como superior inmediato de todos los funcionarios a su cargo, previa consulta con la Junta Directiva, si fuere el caso. Resolver las renunciaciones o licencias de los empleados cuyo nombramiento le corresponda.
12. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los entes de control, los informes, estados financieros y estadísticos pertinentes a los cuales esté obligada la Corporación en forma regular y esporádica, según compromisos adquiridos por ley o por contrato o convenios ejecutados.
13. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual y demás programas o planes de acción de un período inicial.
14. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de aplicación de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
15. Velar porque las solicitudes respetuosas presentadas por los miembros, sean atendidas oportuna y eficientemente por los respectivos funcionarios de la Corporación.
16. Realizar las demás funciones que le hayan sido señaladas por la Junta Directiva, la Asamblea General, las leyes vigentes y estos Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE FUNCIONES

ARTÍCULO 32.- El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las mismas funciones del Presidente cuando reciba este encargo por ausencias temporales o accidentales de éste.

DEL SECRETARIO FUNCIONES

ARTÍCULO 33.- Corresponde a este cumplir las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente, y de manera especial:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, elaborando las actas correspondientes.
2. Notificar debidamente las decisiones que se tomen por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.
3. Llevar un libro de actas en el cual se consignen todos los pormenores de las reuniones de la Junta Directiva y el libro de actas de las Asambleas Generales.
4. Archivar correctamente las actas de la Asamblea General.
5. Llevar un libro especial donde consten las inscripciones de los miembros de la Corporación.
6. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, las leyes vigentes y estos estatutos.

DE LOS VOCALES FUNCIONES

ARTÍCULO 34.- Corresponde a los vocales:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Coordinar los comités especiales que les sean asignados por la Junta Directiva.
3. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA: Los miembros de la Junta Directiva perderán su investidura por los siguientes hechos:

1. Por dejación voluntaria del cargo.
2. Por inasistencia tres veces consecutivas o discontinuas a reuniones ordinarias sin causa justificada. La justificación deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva.
3. Por graves infracciones o incumplimiento a la ley, al estatuto y a los reglamentos, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

MECANISMO.

ARTÍCULO 36.- La Corporación se disolverá:

1. Por disposición de la Asamblea General, adoptada por las 2/3 partes como mínimo de los miembros presentes.
2. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
3. Por hallarse sometida a concurso de acreedores o por otras causas legales.
4. Por orden de la autoridad competente.

LIQUIDACION.

ARTÍCULO 37.- Disuelta la Corporación se procederá a su liquidación por un liquidador que será nombrado por la Asamblea General, o en su defecto por la Junta Directiva.

NORMAS PARA LA LIQUIDACION

ARTÍCULO 38.- En el proceso de liquidación se observarán las siguientes normas:

- a. El liquidador pagará, en primer término lo relativo a salarios y prestaciones de los servidores de la Corporación, y aplicará el remanente al pago del pasivo externo.
- b. Los remanentes de la liquidación si los hubiere, pasarán a la entidad o entidades sin ánimo de lucro del municipio de San Roque que determine la asamblea de CORPOSANROQUE que acuerde la disolución, teniendo en cuenta para ello el mejor balance social de tales entidades.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

INHABILIDADES

ARTÍCULO 39.- Tratándose de época de elecciones, aquellos miembros de la corporación que se encuentren activos en campaña política, con el fin de no afectar el desarrollo imparcial de la Corporación, deberán optar por ausentarse de ésta mientras termina su actividad proselitista.

REGLAMENTACION

ARTÍCULO 40.- Facúltese a la Junta Directiva para reglamentar mediante acuerdos, aquellos artículos de los presentes estatutos que así lo requieran, de conformidad con los principios y la filosofía del objeto de la Corporación.

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 41.- Las reformas del Estatuto de CORPOSANROQUE podrán hacerse únicamente en Asamblea General y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma del Estatuto será puesto a disposición de los miembros junto con la convocatoria a la Asamblea y la Junta Directiva velará porque éste sea debatido suficientemente entre directivos y miembros previamente a la Asamblea.

ARTÍCULO 42. Los casos no previstos en este Estatuto, o en las reglamentaciones internas de la Corporación Cívica pro San Roque Antioquia, se resolverán a las disposiciones generales sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables.

El presente estatuto de la CORPORACION CIVICA PRO SAN ROQUE ANTIOQUIA, fue aprobado en Asamblea de constitución realizada el día diez y siete (17) del mes de enero de 2009, por unanimidad de votos a de los asociados fundadores, y reformado parcialmente por la primera Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada el día 22 de marzo de 2010, por la segunda Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el día 26 de marzo de 2011, por la octava Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el día 31 de marzo de 2017 y por la décima tercera Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el día 9 de marzo de 2022.


AGUSTIN RESTREPO RUIZ
Presidente Asamblea


DIEGO CARMONA CATAÑO
Secretario Asamblea